



Riohacha D. T. C., 31 de octubre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.
Demandado:	FRANKLIN ANTONIO NAVARRO MARTÍNEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00311-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado GUSTAVO SAÚL SOLANO FERNÁNDEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C., promovida contra FRANKLIN ANTONIO NAVARRO MARTÍNEZ, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.) y la ley 2213 de 2.022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C., quien se identifica con NIT 830.138.303-1 contra FRANKLIN ANTONIO NAVARRO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.912, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$60.372.369.00) M/L por concepto de capital adeudado según título valor (Pagaré 11505809) que se adjunta a la demanda.
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 2 de junio de 2.022 hasta que se satisfagan las pretensiones.

*Gtz.Ro*



3. Más las costas que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré 11505809), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado GUSTAVO SAÚL SOLANO FERNÁNDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 77.193.127 y tarjeta profesional número 126.094 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yaneth María Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd411e9021badaff64b3824bd6473071db87f0eaa1e21d5d7e0c05aa8bce035b**

Documento generado en 31/10/2022 04:19:31 PM

*Gtz.Ro*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>